

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados peródicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Para que tenga inmediato cumplimiento cuanto dispone la ley de esta fecha, complementaria de la de 11 de Julio último, y á fin de que esa Junta publique sin demora los oportunos anuncios y proceda á lo que corresponda, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las Deudas amortizables de primera y segunda clase interior y exterior y la diferida de 1831 que aun existan en circulacion por no haberse presentado á convertir en virtud de lo dispuesto por la ley de 11 de Julio de 1867 y reglamento de 17 del mismo mes, formado para su ejecucion, seguirán convirtiéndose con renta consolidada del 3 por 100 interior ó exterior, á voluntad de sus tenedores, á los tipos y en la forma que determinan los artículos 1.º y 2.º de la referida ley de 11 de Julio, entregándose los títulos de la Deuda consolidada con el cupon corriente del semestre dentro del cual se solicite la conversion.

2.ª Esta se verificará en las oficinas de la Deuda en Madrid, en la forma establecida por la circular de esa Junta de 22 de Julio último. En las plazas de Londres, París y Amsterdam la conversion se llevará á cabo directamente, por las comisiones de Hacienda en el extranjero, á las cuales pueden presentar sus créditos los interesados dentro del plazo

improrogable de 30 días, contados desde esta fecha, el cual terminará el 18 de Mayo próximo venidero. Pasado este dia, la conversion solo podrá realizarse en las oficinas de la Deuda en Madrid.

3.ª Si el precio de la renta consolidada interior ó exterior excediese en el mercado del tipo de 40 por 100 á que estimó la ley de 11 de Julio de 1867, las operaciones de conversion se ajustarán al cambio más alto á que se hubieren respectivamente cotizado en la Bolsa de Madrid durante los tres meses anteriores á la fecha en que cada acreedor presente á convertir sus antiguos títulos.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 17 de Julio último, los tenedores de las Deudas amortizables y de la diferida de 1831 que deseen recibir en pago de los documentos que presenten á conversion, en vez de títulos al portador, inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado, lo expresarán así en las carpetas de presentacion de los documentos convertibles.

5.ª Los que prefieran recibir Deuda exterior, lo expresarán igualmente en dichas facturas; en la inteligencia de que la omision de esta circunstancia demostrará su conformidad á recibir Deuda interior.

6.ª Las formalidades para la presentacion y las operaciones necesarias para llevar á efecto la conversion, se arreglarán á lo establecido en el referido reglamento de 17 de Julio último y anuncio publicado por esa Junta en 22 de dicho mes.

7.ª Las corporaciones municipales, establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, patronos de obras-pias, capellanias y demás fundaciones familiares y poseedores de mayorazgos podrán soli-

citar la conversion de sus créditos en la misma forma que se halla establecida en los artículos 23 y 25 del reglamento de 17 de Julio de 1867.

8.ª En lo sucesivo, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de esta fecha, no se han de verificar nuevas subasta para la adquisicion por el Estado de las Deudas amortizables. Los tenedores de estas podrán convertirlas á voluntad en la forma consignada en el primero de la misma, previo el pago establecido y con sujecion á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1867, reglamento del 7 y anuncio de esa Junta de 22 del mismo mes, ó sin satisfacer cantidad alguna en metálico, recibiendo en este caso al cambio corriente de cotizacion los títulos del 3 por 100 interior ó exterior que correspondan para completar el 30 por 100 del importe nominal de los títulos de amortizable de primera clase y el 15 por 100 de los de Deuda amortizable de segunda clase que presenten á convertir.

9.ª Las cantidades que por reintegros ú otros conceptos deban entregarse al Estado en Deudas amortizables se satisfarán en renta consolidada del 3 por 100, conforme á lo establecido en el referido artículo cuarto de la ley de 11 de Julio último; es decir, completando al precio corriente de cotizacion un valor efectivo equivalente al 30 y 15 por 100 respectivamente del valor nominal de las Deudas amortizables de primera ó de segunda clase que constituyan el débito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 18 de Abril de 1868.—Sanchez Ocaña.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública. (Gaceta del 19 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 736.

Seccion de Fomento.—Aguas.

D. José Trinidad Ariza y Ariza, vecino de la villa de Baena, ha recurrido á mi autoridad solicitando autorizacion para construir un molino harinero en tierras del cortijo de su propiedad, denominado Brinca, el cual se encuentra situado en una de las márgenes del rio Guadajoz, cuyas aguas desea utilizar con dicho efecto; y á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan en el término de treinta dias presentar en este Gobierno de provincia, las reclamaciones que crean convenientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, advirtiéndole que en la Seccion de Fomento se encuentran de manifiesto la memoria descriptiva, planos y demás documentos presentados por el esponente:

Córdoba 21 de Abril de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 738.

Junta provincial de Beneficencia pública de Córdoba.

Debiendo adquirirse en licitacion pública veinte camas de hierro para el servicio de los enfermos acogidos en el hospital de Agudos de esta capital, he dispuesto tenga efecto la subasta en mi despacho á las doce de la mañana del dia 30 del presente mes.

Las camas han de ser iguales á la que se halla expuesta en el referido establecimiento, fijándose el tipo pa-

ra las proposiciones en 12 escudos cada una.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la insinuada subasta.

Córdoba 21 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 744.

Vigilancia.

Debiendo distribuirse por la Tesorería de Hacienda pública á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el premio de expencion que les corresponde de documentos de vigilancia pública, cuyos valores hayan tenido ingresados en la Depositaria de este Gobierno desde Julio del año próximo pasado á fin de Marzo último, encargo á los Sres. Alcaldes, autoricen por medio de un oficio á la persona que tengan por conveniente, para que firme la nómina y perciba la cantidad; en la inteligencia que de no verificarlo para el día 15 del mes de Mayo próximo, habrá necesidad de dar de baja la partida del que no se haya presentado á llenar aquellas formalidades.

Córdoba 23 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 739

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Minas

D. José Serrano y Toro, vecino de esta, de profesion propietario, y de 52 años de edad, habitante en la calle de los Letrados, núm. 11, ha presentado á las tres de la tarde del día 18 de Marzo último, solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada la *Criolla*, de mineral carbon, sita en los Marmolejos, terreno de labor, de doña Josefa Arévalo, término de Espiel, lindante al S. arroyo de los Marmolejos, á M. dehesa de Gamonosa, á P. cortijo de Juan de Abril y á N. cerrillo de las Piedras, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que se hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida, una pequeña zanja en los Marmolejos, y desde ella se medirán al N. 1000 metros, al S. 1000 metros, E. 150 metros y al O. otros 150 metros formándose así el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo presentado licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del art. 23 de la ley

de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 740.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. José Serrano y Toro, vecino de esta, de profesion propietario, y de 52 años de edad, habitante en la calle de Letrados, núm. 11, ha presentado á las tres y un minuto de la tarde del día 18 de Marzo último, una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada la *Negrita*, de mineral de carbon, sita en Torre Bermeja, haza de Juan de Abril, terreno desmontado de dicho Abril, término de Espiel, lindante á L., M. y P. con la dehesa de Gamonosa y al N. con terreno negro, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña escavacion en el regajo de Peña Bermeja y desde él se medirán á N. 1.000 metros, á S. 1.000, á E. 150 y á O. otros 150 metros, formándose así el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo presentado licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 741.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. José Serrano y Toro, vecino de esta, de profesion propietario, de 52 años de edad, habitante en la calle de Letrados, número 11, ha presentado á las tres y tres minutos de la tarde del día 18 de Marzo último solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada la *Chinita*, de mineral de carbon, sita en Majada de las Encinas, terreno de labor de Felipe Arévalo, término de Espiel; lindante al S. E. arroyo de las Navas y Adelfilla, al M. haza de los Marmolejos y cortijo de Juan de Abril, al N. carril de las Piedras y terreno negro, y al P. dehesa de Gamonosa, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escavacion en la falda del cerri-

llo de las Piedras y desde ella se medirán á N. 1 000 metros, al S. 1.000 metros, al E. 150, y al O. 150 metros, formando así el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo presentado licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor detecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 742.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. José Serrano y Toro, vecino de esta, de profesion propietario, de 52 años de edad, habitante en la calle de Letrados núm. 11, ha presentado á las tres y cuatro minutos de la tarde del día 18 de Marzo último una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada la *Mulata*, de mineral de carbon, sita en Majadavera, terreno de labor de Tomás Briseño, término de Espiel; lindante á S. con terrenos de labor del mismo Briseño y doña Josefa Arévalo, á N. arroyo de los Marmolejos, á P. con dicho arroyo, y á M. con el camino de hierro; cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña zanja en el cerro Conejero; desde él se medirán al N. 1000 metros, al S. 1000, al E. 150 y al O. otros 150; formando así el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo presentado licencia del dueño del terreno, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 737.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán inmediatamente un estado igual al modelo que se inserta á continuacion, sin omitir ninguna circunstancia de las que en él se reclaman, ó darán el parte negativo si no hubiera casinos, procurando que este servicio se cumpla en un breve plazo,

por estar muy recomendado de Real orden.

Córdoba 23 de Abril de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

RELACION de los casinos establecidos en el dia de la fecha en esta poblacion.							
Nombres de los Casinos.	Clase ó categoría.	Fecha de su creacion.	Autoridad que lo aprobó.	Fecha de la orden ó permiso.	Número de socios.	Cuota mensual que satisface cada uno.	Diversiones á que se dedican
							Mesas de billar
							Otros juegos.
							El Alcalde,
							de 1866.

Núm. 735.

Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

El día 26 de Mayo próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado de Almaden, y simultáneamente en Ciudad-Real y Córdoba, á presencia de los Sres. Gobernadores de provincia, para contratar el suministro de 13 802 kilogramos 790 gramos de aceite de oliva (1200 arrobas), que se considera necesario en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fijará en pliego cerrado

que se abrirá en el acto de la subasta, después de las de proposiciones presentadas.

El importe de dicho surtido en el expresado año económico podrá ascender á 8400 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 1600, con arreglo á las condiciones 6.ª y 13 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 13.802.790 kilogramos de aceite de oliva para las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra). (Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Abril de 1868.—
El Director general, Juan de la Ciencha Castañeda.

Núm. 727.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

SUBASTA

del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1868 á 69.

Con arreglo á lo que dispone el Reglamento para la ejecución de la ley de contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, á las doce de la mañana del día 5 de Mayo próximo, tendrá lugar la subasta para la impresión y publicación del *Boletín oficial* de esta provincia en el año económico de 1868 á 69, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa:

Pliego de condiciones para la subasta de impresión del *Boletín oficial* de esta provincia, en el año económico de 1868 á 69.

1.ª El *Boletín* se publicará los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana. Su dimension será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada una noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.ª Bajo el epígrafe de «artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos y demás que se pasaren á la re-

dacción por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.ª En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos por ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demás que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.ª Si las órdenes y anuncios que se expresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el *Boletín*, se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.ª Todo lo que haya de insertarse en el *Boletín* se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.ª Si en el *Boletín* no cupiere por su mucha extension alguna Real orden, ley ó instruccion ni aun en letra glosilla, se aumentará por el editor el pliego ó pliegos necesarios si á juicio del Gobernador no puede demorarse su publicacion.

7.ª Al primer número del *Boletín* que salga, en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las autoridades que se hayan publicado en los *Boletines* del mes anterior.

8.ª Ha de entregar gratis el editor un ejemplar del *Boletín* y suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno de provincia y los que en la misma se necesiten, para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; dos para la Seccion de Fomento y uno para la Estadística; así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del distrito á que pertenece la provincia; y dentro de esta al Gobernador civil.

Comandante general de la division militar.

Diputados á Cortes y provinciales.

Consejo provincial.

Gefes de la Guardia civil y rural.

Inspectores de Vigilancia.

Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Gefes de Hacienda de la provincia.

Vicaría eclesiástica de la diócesis.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Arquitecto provincial y Biblioteca provincial.

Un ejemplar á cada jefe de línea de Guardia civil en esta provincia, segun así lo dispone la Real orden de 19 de Setiembre de 1860.

9.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente que para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

10. Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado; del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, se pagarán por los fondos provinciales al precio de los ordinarios; y si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

11. La contrata será por todo el año económico de 1868 á 69.

12. El remate empezará por la lectura del presente pliego. Las proposiciones deberán presentarse á la vista del público, en el plazo de quince minutos, cuyos pliegos se numerarán por el Presidente en el orden que se le hayan presentado, después de exigir que el interesado rubrique la cubierta.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun motivo ni pretesto.

Trascurridos dichos quince minutos se procederá á la lectura de los pliegos por el orden como fueron presentados. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral entre los autores de ellas por diez minutos, quedando adjudicado el servicio á favor de la proposicion mas ventajosa para los fondos provinciales; entendiéndose que el remate es á riesgo y ventura y renuncia de todo fuero y privilegio.

13. Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una exposicion al Gobernador haciendo la reclamacion conveniente.

14. En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sugetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los tribunales.

15. El contratista percibirá el importe de la suscripcion del *Boletín*

oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

16. A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion el 10 por 100 de la suma porque sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quede subastado, como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato, la persona á cuyo favor sea adjudicado.

17. Podrán hacer proposiciones á la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

18. El tipo máximo para la subasta de dicho periódico lo será el de 2,600 escudos, debiendo los licitadores espresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

19. Si el contratista faltare á las obligaciones que por este remate contrae, se le exigirá la responsabilidad pecuniaria que la autoridad administrativa estime conveniente, pero siempre oyendo los descargos del editor, debiendo repararse la fianza en caso de exigírselles multas por faltas.

20. No tendrá efecto la adjudicacion de este servicio hasta la aprobacion de la Diputacion provincial, en conformidad al art. 30 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz, los lunes, miércoles y viérnes de todo el año económico de 1868 á 69, remitiéndolo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias y por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores por la cantidad de... escudos...

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Badajoz 5 de Abril de 1868.—
El Gobernador, José de Torres Valderrama.

JUZGADOS.

Núm. 722.

Juzgado de Hacienda pública de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Comendador de número de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Córdoba, etc.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, una casa número diez moderno, calle llamada antes del Santo Cristo y hoy de Cárcamo, de esta ciudad, precedente de la Rectoría de la parroquia de Santiago, de la misma, que compró el Estado D. Luis Marín, en subasta celebrada el 13 de Febrero de 1866, en la cantidad de mil diez escudos, por falta de pago del segundo plazo, vencido en 8 de Agosto último, se ha acordado en virtud de lo que se dispone en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se proceda a la subasta en quiebra de dicha finca, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de Hacienda el día 16 de Mayo próximo, de diez a once de su mañana, bajo el pormenor y condiciones siguientes:

Número cuatrocientos treinta y ocho del inventario y trescientos tres de permutación. Una casa en esta ciudad, en la calle del Santo Cristo, hoy de Cárcamo, número diez moderno, precedente de la rectoría de Santiago, formada sobre ciento cuarenta y ocho varas, equivalentes a ciento tres metros y cuarenta y un centímetros: contiene en planta baja portal, patio con pozo y pila, una sala, un cuarto, cocina y corral: su fachada mira a Poniente, linda por la derecha, saliendo, con casa número doce de D. Fernando Suarez, por la izquierda idem, con la núm. 8 que administra D. Rafael Rueda, y por la espalda, con otra número seis de Ana Rodríguez: fué capitalizada en ciento ochenta escudos, tasada en doscientos treinta y cuatro escudos, y ascendiendo el débito a novecientos cincuenta y nueve escudos quinientas milésimas, se subastará por esta última cantidad que corresponde a esta primera subasta.

NOTAS.

1.º El comprador tiene que abonar a la Hacienda, al contado, los 50 escudos 500 milésimas, que importa el plazo, que se halla en descubierto.

2.º Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.º Los gastos de subasta y demás, hasta la toma de posesión del

nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que también tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Dado en Córdoba a 15 de Abril de 1868.— José Antonio de Cires.— Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 723.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Comendador de número de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda pública de Córdoba, etc.

Hago saber: que declarada en quiebra por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, una casa número tres moderno, calle Empedrada de Santa Marina de esta ciudad, precedente de la fábrica parroquial de San Pedro de la misma, que compró al Estado D. Carlos Schelter, en subasta celebrada el quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, en la cantidad de dos mil trescientos diez escudos, por falta de pago del segundo plazo vencido en once de Diciembre último, se ha acordado en virtud de lo que se dispone en las Reales órdenes de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, se procede a la subasta en quiebra de dicha finca, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado de Hacienda, el día diez y seis de Mayo próximo, de diez a once de la mañana, bajo el pormenor, tipo y condiciones siguientes:

Número quinientos setenta y uno del inventario y cuatrocientos ocho de permutación. Una casa en esta ciudad, calle Empedrada de Santa Marina, número tres moderno, precedente de la fábrica de San Pedro: Su fachada mira a Levante, linda por la derecha, saliendo, con la número primero del Estado, por la izquierda, id., con la número cinco de la misma procedencia, y otra número seis de D. Manuel Duarte, en la calle de la Misericordia, y por la espalda, con un huerto número seis de D. José Ruiz, en la calle del Santo Cristo: contiene en planta baja, patio a la entrada y pozo de medianería con la citada número primero, pila para lavar, galería, tres salas, un cuarto, otra sala en alberca, cocina, caballeriza y corral; en principal una sala: está formada sobre cuatrocientas veinticinco varas, equivalentes a doscientos noventa y seis metros y noventa y seis centímetros: fué capitalizada en ochocientos sesenta y siete escudos seiscientos milésimas, tasada en setecientos diez y ocho escudos seiscientos milésimas, y ascendiendo el débito a dos mil ciento noventa y cuatro escudos quinientas,

milésimas, se subastará por esta última cantidad que corresponde como primera entre los tres tipos designados.

NOTAS.

1.º El comprador tiene que abonar a la Hacienda al contado los ciento quince escudos quinientas milésimas que importan el plazo que se halla en descubierto.

2.º Los pagarés que se han de suscribir para el pago de los plazos sucesivos tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado.

3.º Los gastos de esta subasta y demás hasta la toma de posesión del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que también tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisición de la finca mencionada.

Córdoba quince de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.— José Antonio de Cires.— Por mandado del señor Juez, Antonio García de Mesa.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

Se enagena en la ciudad de Cabra (provincia de Córdoba) las siguientes fincas para cuya adquisición se admiten proposiciones por término de dos meses.

Un olivar en el partido de la Esperanza de la ciudad de Cabra, llamado el Cortijo, con 45 y media aranzadas, con una casa de dos pisos.

Otro olivar en el partido del Pedroso, llamado del Agua, con 13 aranzadas y 548 olivos.

Otro olivar a la Cruz Blanca, con 25 y media aranzadas, y 978 olivos.

Otro olivar al Algarrobo, de aranzada y media y diez estadales con 42 olivos.

Otro olivar en el partido de la Cuesta de la Montañuela, llamado del Encantado con una aranzada y 7 octavas y 80 olivos.

Otro olivar al Escorpion, de una aranzada, y tres cuartos y 53 estadales con 77 olivos.

Una casa pescadería en la ciudad de Cabra, plaza de la Constitución, formada sobre 342 varas.

Un molino aceitero, en dicha ciudad, calle de la Portería, formado sobre 711 varas.

Una casa teatro, en dicha ciudad, calle de Andovales, formada sobre 755 varas.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores acerca de las referidas fincas se dirigirán por escrito

a D. S. Calderon, boulevard Narvaez (barrio de Salamanca), núm. 16, segundo en Madrid.

ARRENDAMIENTO.

En fin del corriente año quedan vacantes algunos cortijos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en término de Cañete de las Torres, para cuyo nuevo arriendo, se admiten proposiciones por el Administrador de S. E., que reside en dicha villa.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias a este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique a la edificación y especulación de fincas urbanas, por D. Manuel Martínez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, y en las principales librerías del reino.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, a contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que a continuación se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalván.

El cortijo nombrado Tercer sobante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambron, compuesto su tercio de 129 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administración de dicho Excmo. Sr. en Montilla, a la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan a bien hacer.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía núm. 6.